



08/08/2022

G. L. Núm. 3058XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la venta y mantenimiento de los softwares fabricados por la sociedad XXX, en representación de las sociedades XXXX, está exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta de Licencias de Software en el mercado local, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de mantenimiento inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,



**Yorlin Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011

